

por el Estado, que han afectado la normal ejecución de funciones y cumplimiento de obligaciones de las entidades del Estado, entre ellas, las relacionadas a la rendición de cuentas por el uso de los fondos o bienes del Estado; y en aras de brindar las facilidades que corresponden para el cumplimiento oportuno de esta obligación cuya finalidad se encuentra dirigida a promover la transparencia y el ejercicio del control social de la gestión pública;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000185-2020-CG/GJN, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que amplíe la prórroga del plazo para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019 para titulares de las entidades sujetas a control;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del artículo 22, y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el día 15 de julio de 2020, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 7.3 de la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", prorrogado mediante Resolución de Contraloría N° 113-2020-CG, para que los Titulares de las entidades del Estado presenten, a la Contraloría General de la República, el Informe de Rendición de Cuentas por Periodo Anual 2019.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1867998-1

Disponen que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad cuando el monto objeto de control es igual o mayor a 15 UIT, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 178-2020-CG

Lima, 15 de junio de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE y el Memorando N° 000099-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; así como la Hoja Informativa N° 000143-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental y la Hoja Informativa N° 000187-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto de Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía

en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, la Contraloría General de la República se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 27785, siendo que de acuerdo a la Novena Disposición Final de la misma, la autonomía funcional es la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, bajo dicho marco normativo se emitieron las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, que regulan el ejercicio del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual, que los servicios de control posterior comprenden a la Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera y Auditoría de Desempeño, así como al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Acción de Oficio Posterior y otros que se establezcan;

Que, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad está regulado en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG;

Que, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía, y de materialidad; y, considerando el interés institucional de optimizar tiempo, costo y recursos humanos, resulta pertinente establecer que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se aplica cuando el monto del hecho objeto de control, sea igual o mayor a 15 UIT, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control en su Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GDEE;

Que, asimismo, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa mencionada en el considerando precedente, se propone que los órganos del Sistema Nacional de Control puedan aplicar excepcionalmente la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control sea menor de 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto, y que el hecho con evidencia de presunta irregularidad cumpla con determinados criterios de complejidad e impacto;

Que, la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja informativa N° 000187-2020-CG/GJN manifiesta su conformidad con la Hoja Informativa N° 000143-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, la cual opina por la viabilidad jurídica de las propuestas formuladas por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad cuando el monto objeto de control es igual o mayor a 15 UIT, sin perjuicio del ejercicio de otros servicios de control que correspondan.

Artículo 2.- Establecer que excepcionalmente, los órganos del Sistema Nacional de Control pueden aplicar la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuando el monto objeto de control es menor de 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto, y se cumplan con los criterios de complejidad e impacto que se establezcan para tal fin. La aplicación excepcional de la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, previo sustento, es aprobada por la Gerencia a cargo del ámbito de control respectivo.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, establezca las condiciones para la aplicación de los criterios de complejidad e impacto a los que se refiere el artículo precedente y emita las demás disposiciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1868049-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Oficializan aprobación del «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de la Defensoría del Pueblo»

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2020/DP-PAD

Lima, 15 de junio del 2020

VISTO:

El Memorando N° 421-2020-DP/OGDH, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que apruebe el «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de la Defensoría del Pueblo»; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a la epidemia COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, mientras que el 11 de marzo de 2020 la califica como una pandemia al haberse extendido a varios países y al haber afectado a un gran número de personas en todo el mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90)

días calendario, plazo que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, ha sido prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por noventa (90) días calendario, debido a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control de la COVID-19;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y se declara Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, plazo que ha sido prorrogado, de manera consecutiva, hasta el martes 30 de junio de 2020, conforme al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM en el que se establecen, además, las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el mismo 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre las que figura el Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, según lo establecido en las normas citadas anteriormente, los centros laborales en general, sean públicos o privados, deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación de la COVID-19;

Que, asimismo, y de acuerdo con el Principio de Prevención previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29783, el empleador debe garantizar el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los/as trabajadores/as y de todas aquellas personas, que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de trabajo;

Que, en el caso de las instituciones públicas, además de coadyuvar en la adecuada implementación de las disposiciones emitidas para evitar la propagación de la COVID-19, deben también adoptar las acciones necesarias para asegurar su funcionamiento con el fin de seguir brindando sus servicios a la ciudadanía, de conformidad con los lineamientos aprobados durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, de acuerdo con los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los empleadores deben adoptar medidas para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el centro laboral, así como implementar acciones para garantizar la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, para lo cual se elabora un plan que deberá ser remitido al Comité y Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad para su aprobación, en forma previa al reinicio de las actividades;

Que, siendo así, corresponde a la entidad emitir lineamientos o pautas, de aplicación interna, para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 que procuren el cuidado de la salud de todo el personal con riesgo de exposición, en concordancia con lo establecido por la Directiva de Trabajo Remoto para los/as Trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 028-2020/DP-PAD;

Que, luego de la reunión del Comité y Seguridad y Salud en el Trabajo, realizada en forma virtual con fecha 11 de junio de 2020, en la que asistieron los representantes de la entidad y de los/as trabajadores/as, se acordó aprobar el «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la Defensoría del Pueblo», con sus respectivos anexos;

Que, sin embargo, es preciso otorgar facultades a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano a fin de, en caso sea necesario, proceda a actualizar las listas que figuran en los anexos del referido Plan, en razón a la variación que se puede producir en el nivel de riesgo de exposición del personal de la entidad, así como disponer que se realice su respectivo registro a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), conforme lo dispone la normativa vigente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario oficializar la aprobación del «Plan para la Vigilancia, Prevención